

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTES:	TEE/JEC/187/2021 Y TEE/JEC/192/2021, ACUMULADOS
ACTOR:	ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
MAGISTRADA PONENTE:	HILDA ROSA DELGADO BRITO
SECRETARIO INSTRUCTOR:	OLEGARIO MARTÍNEZ MENDOZA

Chilpancingo, Guerrero; a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplido** en sus términos, el diverso de veintiuno de mayo, dictado en el juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Actor	Ernesto Fidel Payán Cortinas.
Comisión responsable	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios de Impugnación	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Morena	Partido Político Morena.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo de reencauzamiento. El veintiuno de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo en el cual determinó reencauzar la demanda

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

TEE/JEC/187/2021 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO

interpuesta por el actor a la Comisión responsable, para que en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

2. Notificación. En la misma fecha, se notificó de manera personal al actor del acuerdo plenario de mérito y el veintidós siguiente, mediante oficios PLE-1352/2021 y PLE-1353/2021, se notificó a la Comisión Nacional de Elecciones y de Honestidad y Justicia, ambas de Morena.

3. Informe de cumplimiento. El veintiséis de mayo, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional, refiriendo que con ellas la autoridad responsable cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"².

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

TEE/JEC/187/2021 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO

se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Mediante Acuerdo Plenario de veintiuno de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia del juicio electoral ciudadano promovido por el actor, al no agotarse el requisito de definitividad exigido por la ley y, reencauzó la demanda a la Comisión Nacional para que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho corresponda, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias respectivas.

3

Al efecto, el veintiséis de mayo, la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias:

a) Escrito de notificación de veinticinco de mayo, suscrito por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de Ponencia 2 de la Comisión responsable, mediante el cual notifica al Comité Ejecutivo Nacional la Resolución de veinticuatro de mayo, emitida en el expediente CNHJ-GRO-1675/2021.

a) Resolución de veinticuatro de mayo emitida por la Comisión responsable en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave CNHJ-GRO-1675/2021.

b) Dos impresiones de mensaje de correo electrónico de veinticinco de mayo, remitidos de la dirección de correo electrónico notificaciones.cnhj@gmail.com a las cuentas erneste75@gmail.com,

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

TEE/JEC/187/2021 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO

juridico.morena@outlook.com y juridico@morena.si, por el cual se notifica a las partes la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO-1675/2021.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda ordenado por este Tribunal, la Comisión responsable radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral, asignándole el número de expediente CNHJ-GRO-1675/2021, mismo que resolvió el veinticuatro de mayo, en el sentido de declarar el sobreseimiento del recurso de queja interpuesto por el actor.

La resolución en mención, fue notificada al actor el veinticinco de mayo, tal como se demuestra con el escrito de notificación y que se han descrito con anterioridad, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos de la misma fecha.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza y, con base en la certificación de veintisiete de mayo realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal⁴, es posible concluir que la autoridad responsable atendió en sus términos lo ordenado por este órgano jurisdiccional; al emitir su resolución dentro del plazo de setenta y dos que le fueron concedidos y notificar al actor el sentido de la misma, así como informar a este Tribunal en las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

De ahí que se considere procedente declarar cumplido el Acuerdo Plenario conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión responsable.

⁴ Que obra a fojas 66,67,68, 69 y 70 del expediente.

TEE/JEC/187/2021 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de veintiuno de mayo, dictado en los expedientes acumulados citados al rubro; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena; y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

5

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS